

Son faltas administrativas de los **Actuarios y Notificadores**, las siguientes conductas:

1. Omitir, sin causa justificada, llevar a cabo las notificaciones personales, o dejar de diligenciar aquello que les haya sido legalmente encomendado, cuando la diligencia deba efectuarse fuera del local que ocupa el órgano jurisdiccional o dependencia que la ordene;
2. Retardar indebida o maliciosamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendados;
3. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes y con perjuicio de otros, por cualquiera causa que sea, en la diligencia de sus asuntos en general y, especialmente, para llevar a cabo las que se determinan en la fracción que antecede;
4. Practicar notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos o sin cerciorarse, cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia;
5. Practicar embargos, aseguramientos, retención de bienes o lanzamientos, a personas físicas o jurídicas que no sean las designadas en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del Juzgado, se demuestre fehacientemente que esos bienes no pertenecen al ejecutado y para comprobar tal situación, en todo caso deberá agregar a los autos la documentación que se le presente a efecto de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia;
6. Omitir levantar el acta relativa a la diligencia que practique, en el lugar y momento en que ésta se efectúe;
7. Dejar de presentarse sin causa justificada dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de su designación, a tomar posesión de su cargo en el lugar de adscripción que le corresponda;
8. Dar fe de hechos falsos;
9. Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente innecesarios que tiendan a dilatar el proceso sometido a su competencia;
10. Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;
11. Todas aquellas conductas similares a las contempladas en las fracciones anteriores que se aparten de la rectitud y puedan causar el desprestigio al buen nombre de la administración de justicia.